

podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizarse su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que pueda alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la exposición oral por el opositor en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

Segundo.—Se expondrá oralmente, durante una hora como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres vacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

Tercero.—Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores, del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto.—Será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leen públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por personal debidamente autorizado para ello.

Si algún opositor o personal debidamente autorizado no concurre al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que la propone, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del título académico.
- Certificación médica.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Las opositoras, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- Declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

En defecto de los documentos indicados, las referidas circunstancias, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la Norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Toma de posesión

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a la cátedra del grupo XV de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.

Ilmo. Sr. Por Orden de 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto) fue convocada oposición directa para cubrir la cátedra del grupo XV «Urbanística», vacante en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 24 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número uno del artículo sexto del Decreto de 27 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición.

Titulares

Presidente: Don Luis Gutiérrez Soto.

Vocales: Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan: Consejo Nacional de Educación, don Javier Peña Abizanda, Consejo de Rectores, don Luis Moya Blanco y don Manuel Ribas Piera, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, don Pablo Arias García.

Suplentes

Presidente: Don Roberto Terradas Vía.

Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don José M. Herrero Marzal, Consejo de Rectores, don Fernando Terán Jerreto y don Manuel de Solís Morales Rubio, Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, don Alberto Donaire Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se convoca concurso oposición a las cátedras de «Armonía» de los Conservatorios Superiores de Música de Madrid y Sevilla.

Ilmos. Sres. Vocales en cada uno de los Conservatorios Superiores de Música de Madrid y Sevilla una cátedra de «Armonía» y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en su sesión del 13 de diciembre de 1972, pudiendo

agregarse cuantas cátedras de la misma asignatura puedan quedar vacantes antes de la expiración del plazo de admisión de solicitudes.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso oposición dichas cátedras de acuerdo con las siguientes bases:

I. Normas generales

1.º El concurso oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por las normas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 7 de agosto) y Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15). En todo lo que no se oponga a estas normas será de aplicación el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando, quienes los obtengan, integrados en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declaración, y obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de 3 años consecutivos, antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107-4, de la Ley General de Educación.

II. Requisitos

3.º Podrán concurrir al concurso oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Poseer, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias 4.ª y 5.ª del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre) y Orden ministerial de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor superior, diploma de capacidad, título profesional o Profesor de Música conforme a la legislación anterior, ser o haber sido Catedrático o Profesor de Conservatorios de Música oficiales o estar dispensado en virtud de Resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, antes o dentro del plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

4.º Quienes deseen tomar parte en el concurso oposición que se convoca, deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en su instancia:

- El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su documento nacional de identidad.
- Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 3.º
- Que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliera alguno de los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, de no hacerlo, al archivo, sin más trámites, de la instancia.

5.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas para ello por el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (en este último caso en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las solicitudes de los españoles residente en el extranjero podrán presentarse en las representaciones diplomáticas y con-

sulgres españolas, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber pagado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro el nombre de la oposición a que se destina.

6.º Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva por resolución de la misma autoridad. Contra ella podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

7.º Después de publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se designará al Tribunal, con sujeción al Decreto de 19 de octubre de 1951, según su nueva redacción por el de 13 de febrero de 1969. Estará integrado por el Presidente, Académico de Bellas Artes, miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de un Conservatorio de Música estatal; tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se nombrarán otros tantos suplentes y actuará de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina en su número 1.º, el artículo 6.º de la referida Reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Fase del concurso

8.º Por tratarse de un concurso oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios los méritos alegados al concurso por los aspirantes. A tal fin, podrán éstos unir a sus instancias los numerados por la letra c) del artículo 29 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: «los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen conveniente». El baremo de puntuación por dichos méritos será, como máximo, igual al de la suma de los ejercicios de la oposición, y por el siguiente orden de preferencia: servicios prestados a la enseñanza, historial artístico y títulos académicos. La puntuación total de los méritos del concurso será sumada a la de los ejercicios de la oposición.

VI. Señalamiento de fechas y programa

9.º Constituido el Tribunal, procederá a fijar el orden de actuación de los ejercicios, de acuerdo con el programa publicado como anexo a la presente convocatoria y señalará la fecha de presentación de los aspirantes, que no podrá ser anterior a los dos meses desde la publicación de la convocatoria y el programa en el «Boletín Oficial del Estado». En el acto de presentación, los aspirantes harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

VII. Calificación de ejercicios y propuesta

10. Al término de cada ejercicio de los que constituyen el programa, el Tribunal hará público el nombre de los aspirantes declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio.

Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos por la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud o falsedad en la declaración que presentó.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aprobado y lo comunicará a la autoridad competente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los efectos del artículo 11, punto 2, de la Reglamentación general, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que hubiesen superado la totalidad de los ejercicios.

VIII. Presentación de documentos

11. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el apartado 2.º, a saber: El que acredite el cumpli-

miento de alguna de las condiciones exigidas por la letra b), certificado de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no incapacidad, declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso licencia de su superior. El cumplimiento de dichos requisitos, en defecto de la documentación reglamentaria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quines dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia. En tal caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, deba ocupar la plaza, de acuerdo con el ya citado artículo 11, punto 2, párrafo final de la Reglamentación general.

El aspirante propuesto, que tenga ya la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente el reunir los requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración, a petición justificada del interesado, podrá concederle una prórroga de quince días, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con el artículo 7.º, 2.º de la Reglamentación General, y dada la complejidad de trámites y plazos exigidos por la presente convocatoria, se fija en un año el plazo máximo entre la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Personal.

ANEXO

PROGRAMA

Puntos a desarrollar en la Memoria presentada por el señor opositor:

- Antecedentes y evolución histórica de la Armonía.
- Criterio del señor opositor sobre la pedagogía de la misma.
- Plan de estudios.
- Bibliografía.

A) Ejercicios escritos

1.º Realización a cuatro voces reales y en las claves tradicionales, de un Bajo propuesto por el Tribunal.

2.º Armonización para piano de una melodía instrumental, propuesta por el Tribunal.

3.º Armonización, a cuatro voces mixtas de una canción popular cuya melodía y texto poético será propuesto por el Tribunal.

4.º Componer un trabajo de Armonía para cuarteto de arco, empleando procedimientos armónicos posteriores al Romanticismo, con arranque propuesto por el Tribunal.

5.º Composición de un Coral a cuatro voces reales, cuyo arranque será propuesto por el Tribunal.

B) Ejercicios orales

1.º Contestación a tres temas del adjunto cuestionario. Uno determinado por sorteo, otro elegido por el Tribunal y el tercero elegido por el señor opositor. Cada tema deberá ser desarrollado en un plazo máximo de treinta minutos.

2.º Análisis formal, armónico y estético de tres obras o fragmento de ellas, propuestas por el Tribunal, pertenecientes a tres diferentes etapas de la historia de la Música.

3.º Coloquio entre el Tribunal y el señor opositor sobre la Memoria presentada por éste.

C) Ejercicios prácticos docentes

1.º Corrección en el encajado de un ejercicio propuesto por el Tribunal.

2.º Impartir una clase teórico-práctica a un grupo de alumnos sobre materias armónicas propuestas por el Tribunal.

Observaciones: Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios a juicio del Tribunal, quien podrá igualmente disponer, según su criterio, el orden de realización de los mismos.

Los ejercicios del apartado A), ejercicios escritos, serán realizados en clausura y en el plazo máximo que el Tribunal determine para cada uno de ellos.

Asimismo será competencia del Tribunal la determinación del tiempo que ha de concederse para la preparación y realización de los ejercicios correspondientes a los demás apartados.

QUESTIONARIO

Tema 1.º Elementos constitutivos de la música.

Tema 2.º Polifonía, Contrapunto y Armonía.

Tema 3.º Modos griegos. Modos eclesiásticos.

Tema 4.º Tonalidad y modalidad. Constitución de las escalas.

Tema 5.º Fundamento físico del acorde. El acorde como fenómeno armónico y estético-musical. Intervalos. Consonancia y disonancia.

Tema 6.º Función y enlace de los acordes de tres y más sonidos, en estado fundamental y sus inversiones. Consideraciones sobre las duplicaciones.

Tema 7.º Cadencias. Su función en el discurso musical.

Tema 8.º El bajo cifrado. Su origen, su importancia histórica y su valor como medio didáctico.

Tema 9.º El Coral y su tratamiento armónico a través de la historia de la Música.

Tema 10.º Modulación. Procedimientos modulatorios. Su función en los diversos estilos.

Tema 11.º Elementos de ornamentación melódica e intensificación expresiva.

Tema 12.º La pedal. Su evolución a través de la historia de la Armonía.

Tema 13.º Armonía alterada en las diversas épocas.

Tema 14.º La forma musical. Su relación con la Armonía.

Tema 15.º La Armonía en Wagner.

Tema 16.º La Armonía en el Impresionismo.

Tema 17.º La Armonía a partir de Stravinsky.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se segrega de la oposición a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocada por Resolución de 20 de junio de 1972, las cátedras de «Latín», «Lengua y Literatura», 2.º; «Física y Química» e «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media (mixto número 2) de Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido convocadas a oposición, turno libre, por Resolución de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) las cátedras de «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», 2.º; «Física y Química» e «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo (mixto número 2),

Este Ministerio ha resuelto segregar de la mencionada convocatoria las cátedras anteriormente citadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo (mixto número 2) por no funcionar el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se anulan las cátedras convocadas a concurso de traslado del Instituto Nacional de Enseñanza Media (mixto) de Cádiz y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón, quedando segregadas del concurso.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 15 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero) las cátedras vacantes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz (mixto) y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto anular las cátedras convocadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz (mixto) por no funcionar este Centro y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón, por haber sido extinguida por Decreto 911/1973, quedando segregadas del concurso de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.